



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas



Año 1981

Miércoles 25 de febrero

Número 46

## Presidencia del Gobierno

*REAL DECRETO 172/1981, de 5 de febrero, por el que se eleva la cuantía de las ayudas concedidas a favor de ancianos y enfermos.*

La Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, en su disposición adicional cuarta, suprime los fondos nacionales creados por la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, estableciendo que las dotaciones que figuran asignadas a los mismos se transferían a los órganos de la Administración que sean competentes para la gestión de los servicios y prestaciones.

Por lo que afecta al Fondo Nacional de Asistencia Social, su supresión, sin embargo, no significa dejar sin efecto la concesión de las ayudas que con cargo al mismo se venían satisfaciendo a ancianos y enfermos incapacitados, reguladas por el Decreto de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos con la redacción dada por el Real Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre.

Esta disposición, en su artículo cuarto, dispone que la cuantía de las ayudas para cada beneficiario será la que determine el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, en atención a las cuales se

considera necesario incrementar dichas ayudas en los supuestos anteriormente citados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo único.— La cuantía de las ayudas a los ancianos y enfermos, reconocidas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente con cargo a la Sección veinticinco, servicio trece, de los Presupuestos Generales del Estado, aprobados por Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de septiembre, será a partir de uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, de cinco mil pesetas mensuales, más dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía, que se devengarán en julio y diciembre.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Ministros de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la efectividad de este Real Decreto.

Segunda.—Queda derogado el Real Decreto seiscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo.

Dado en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.  
(B. O. del E. núm. 38 de 13-2-81)

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de la Justicia de Paz correspondientes a los partidos judiciales de Burgos núm. 1 y Miranda de Ebro que a continuación se relacionan.

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 de la Mutualidad Judicial, que se presentará en las respectivas Secretarías del Juzgado de Primera Instancia de Burgos número 1 y de Miranda de Ebro, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 6 de febrero de 1981.—  
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS  
NUMERO 1

ARLANZON

— Juez de Paz Substituto  
— Fiscal de Paz

## ATAPUERCA

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## AUSINES (LOS)

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## BARRIOS DE COLINA

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## CARCEDO DE BURGOS

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## CARDEÑADIJO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## CARDEÑAJIMENO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## CARDEÑUELA RIOPICO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## CASTRILLO DEL VAL

- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## CUBILLO DEL CAMPO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## FRESNO DE RODILLA

- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## HONTORIA DE LA CANTERA

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## HURONES

- Juez de Paz
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## IBEAS DE JUARROS

- Juez de Paz

— Juez de Paz Sustituto

— Fiscal de Paz

— Fiscal de Paz Sustituto

## MERINDAD DE RIO UBIERNA

- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## MODUBAR DE LA EMPAREDADA

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz Sustituto

## ORBANEJA RIOPICO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## PALAZUELOS DE LA SIERRA

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## PINEDA DE LA SIERRA

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## QUINTANAPALLA

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## QUINTANILLA VIVAR

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## REVILLA DEL CAMPO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## REVILLARRUZ

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## RUBENA

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## SALDAÑA DE BURGOS

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## SAN ADRIAN DE JUARROS

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto

— Fiscal de Paz

— Fiscal de Paz Sustituto

## VALLE DE LAS NAVAS

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## VILLAMIEL DE LA SIERRA

- Juez de Paz
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## VILLASUR DE HERREROS

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## VILLARYERNO MORQUILLAS

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## VILLOROBE

- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

PARTIDO JUDICIAL DE  
MIRANDA DE EBRO

## ALTABLE

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## AMEYUGO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## BOZOO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## BUGEDO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz

## CONDADO DE TREVIÑO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## ENCIO

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

## MIRAVECHE

- Juez de Paz

- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

**PANCORVO**

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz Sustituto

**PUEBLA DE ARGANZON (LA)**

- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz Sustituto

**SANTA GADEA DEL CID**

- Juez de Paz
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

**SANTA MARIA RIBARREDONDA**

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

**VALLUERCANES**

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

**VILLANUEVA DE TEBA**

- Juez de Paz
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto

**Audiencia Provincial de Burgos**

Don Daniel Sanz Pérez, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza al procesado Fernando de Amorín Barros, de 39 años, casado, conductor, hijo de Bernardino y de María, natural de Arcos de Valdevez (Portugal), residente en Francia, con domicilio 5-7 Rue P. Villey, 75007 París, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Tribunal, a fin de notificarle el auto dictado con esta fecha y constituirse en prisión, por virtud de la causa núm. 79 de 1978 del Juzgado de Instrucción de Burgos núm. 3, por imprudencia.

Y en su virtud, interés de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado y habido que sea se le ingrese en la Prisión, en méritos de la causa indicada.

Dada en Burgos, a 27 de enero de 1981. — El Presidente, Daniel Sanz Pérez.

**Juzgado de Primera Instancia número uno***Requisitoria*

Ignacio Fernández Sáiz, de 54 años, nacido en Lences de Bureba (Burgos), el día 17 de septiembre de 1926, hijo de Isaac y de Felisa, de estado casado, de profesión guarda-coches, con último domicilio conocido en esta ciudad calle Vitoria, 249, 8.º B, y actualmente en ignorado paradero, encartado en las Diligencias Preparatorias 121/80, por imprudencia, utilización ilegítima de vehículo de motor y conducción ilegal, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión en el plazo de diez días o en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 2 de febrero de 1981. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

*Cédula de emplazamiento*

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de mayor cuantía número 362/1978, seguidos a instancia de doña Amalia Arias Barroso, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra otros y los demás herederos desconocidos de don José Benito López Dacosta, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se haga un segundo llamamiento a los demandados desconocidos indicados, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de cinco días, siguientes a la publicación de la presente cédula, comparezcan en los autos personándose en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento, por segunda vez, a referidos demandados desconocidos, expido y firmo la presente en Burgos, a 5 de febrero de 1981.—El Secretario (ilegible).

*Requisitoria*

Santos Santos, Luis José de 34 años de edad, casado, industrial, hijo de Luis y María, natural de Espinama (Santander), y vecino de Burgos, procesado en el sumario 8/81, de este Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, por el delito de abandono de familia, deberá comparecer en el término de diez días, a constituirse en prisión, o en otro caso, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, se ordena a todas las fuerzas policiales, su busca y captura e ingreso en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 5 de febrero de 1981.—El Magistrado-Juez (ilegible).

**Juzgado de Primera Instancia número dos***Cédula de notificación y citación de remate*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, accidental, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 44 de 1981, a instancia del Banco de Crédito e Inversiones, S. A., de Santiago de Compostela, representado por el Procurador Sr. Aparicio Alvarez, contra don Angel Alvaro Martínez y su esposa doña Pilar Sánchez Cámara, vecinos que fueron de Burgos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.282.733,88 pesetas de principal, y 300.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de liquidación, se notifica por medio de la presente a dichos demandados, que, por ignorarse su paradero, se ha decretado el embargo, sin hacer previamente el requerimiento de pago, sobre «una diecinueve avas parte del local destinado a garages, sito en la planta baja sótano, número uno de la parcelación, del edificio ubicado en Burgos, Avenida Reyes Católicos, número 8, antes sin número de policía, inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos al tomo 2.672, folio 29, finca 7.154, inscripción 23», en cuanto sea su-

ficiente a cubrir las sumas reclamadas, y se les cita de remate por medio de la presente para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declara-

dos en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volver a citarse ni hacerles más notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación y citación de remate a dichos demandados, a los que se les hace saber

que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría del Juzgado, donde pueden recogerlas en días y horas hábiles, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de febrero de 1981.—El Secretario, Román García Maqueda.

677.—1.875,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE TRABAJO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 9 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "COINSA", centro de trabajo de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "COINSA", de Burgos, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo, con fecha 6 de febrero de 1981, suscrito por la Dirección y Delegado del Personal de la misma el día indicado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de febrero de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

\* \* \*

#### Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la empresa «COINSA», Delegación Burgos

##### CAPITULO I

###### Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la Dirección de la empresa "COINSA", delegación de Burgos, y los representantes de personal de referida empresa.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio, serán de obligada aplicación para todo el personal que preste su trabajo en la empresa "COINSA", delegación de Burgos, así como para el que ingrese durante su vigencia. Siendo igualmente aplicable aunque la empresa cambie de nombre o razón social.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* El Convenio entrará en vigor una vez homologado, el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, surtiendo efectos retroactivos con fecha 1.º de enero de 1981. La duración del presente Convenio será de un año, a partir del 1.º de enero de 1981, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1981, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

##### CAPITULO II

###### Retribuciones

Art. 4.º — *Salario base Convenio.* El salario base Convenio, será el que se estipula para cada categoría profesional en el anexo número uno, columna A). Este salario tendrá la consideración de bruto y del mismo se deducirán los impuestos y el importe de la cuota obrera de la Seguridad Social.

Art. 5.º — *Complementos salariales.* La antigüedad y pagas extraordinarias deberán ajustarse en días a lo que al respecto se establece en el Convenio Colectivo Provincial del sector.

La paga de verano será abonada en la primera quincena del mes de julio y la de Navidad antes del 21 de diciembre.

Art. 6.º — *Revisión salarial.* Se realizará una revisión de salario en el día 1.º de julio de 1981, cuyo aumento económico será igual al I. P. C. del primer semestre del año 1981.

Art. 7.º — *Horas extraordinarias.* Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

3.º Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedido o períodos punta de producción y ausencias imprevisitas.

4.º Ambas partes acuerdan, en las demás cuestiones relacionadas con las horas extraordinarias, atenerse a lo que determina la legislación vigente.

Art. 8.º — *Productividad.* Será la que se marca en las tablas de trabajo que figuran en el anexo núm. 2.

Se considerará necesario para la aprobación de dichas tablas y como medida imprescindible, el mantenimiento de los puestos de trabajo y en la medida de lo posible el aumento de los mismos.

Art. 9.º — *Prima de producción.* A la entrada en vigor del presente Convenio, la empresa vendrá obligada en régimen de incentivo a la producción a abonar al personal el concepto de prima a la producción las cantidades que se señalan en la columna B) de la tabla salarial que se contiene en el anexo núm. 1. Dicha prima será abonada a razón de 25 días mensuales o 300 anuales.

Art. 10. — *Faltas y sanciones por bajo rendimiento.*

a) El productor que confeccionara diariamente su parte de trabajo, cuyo rendimiento en cómputo quincenal no llegue al rendimiento mínimo exigido a su categoría profesional, de acuerdo con las tablas anexas a este Convenio, percibirá como retribución la que para su categoría señale el Convenio Provincial del sector, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

b) El productor que durante dos quincenas seguidas, sin justificación alguna, reduzca su rendimiento habitual (entendiendo como tal la medida de las dos quincenas anteriores, dentro del del mismo tajo), será sancionado de acuerdo con la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

c) En los dos casos anteriores, y con carácter previo a la sanción, se emitirá informe por los representantes legales.

Art. 11. — *Trabajos a destajo.* Como criterio general mientras dure la actual situación de paro, la contratación de destajos por los trabajadores será considerada como excepcional, pudiendo emplearse en situaciones urgentes cuando las necesidades de la empresa lo requieran. Los destajos se establecerán previa información y negociación con los delegados del personal.

Art. 12. — *Beneficios.* Se establece una bonificación de beneficios, en la cuantía del 25 % de los beneficios de mano de obra. Dicha cantidad, bien como complemento salarial, bien como complemento de prestaciones sociales, se distribuirá con arreglo a los criterios que acuerde la parte social, por lo que al efecto se creará una comisión para tal fin, que actuará con la mediación de una representante de la Dirección de empresa.

La liquidación de los beneficios resultantes, serán abonados dentro del primer trimestre del año siguiente al que correspondan.

Integran este fondo de beneficios, los derivados del trabajo del personal fijo de la empresa. Se fija un cargo sobre el personal cedido de un 20 % que engrosará el beneficio bruto.

CAPITULO III

*Régimen de jornada y vacaciones*

Art. 13. — *Jornada laboral.* Se establece un cómputo

to anual de presencia o trabajo efectivo de 1.930 horas.

Comenzará la jornada laboral en lunes, finalizando en viernes.

Art. 14. — *Vacaciones.* Se establece un régimen de vacaciones anuales retribuidas de 28 días. Las vacaciones comenzarán a disfrutarse a partir de un lunes.

CAPITULO IV

*Derechos sindicales*

Art. 15. — *Derechos sindicales.* Los delegados de personal tendrán reconocidas las funciones que vienen desarrollando en la actualidad.

Deberán recibir trimestralmente informe de la Dirección sobre la marcha de la empresa.

Dispondrán de las horas necesarias para sus funciones sindicales.

Art. 16. — *Sección sindical de empresa.* Será reconocida y no habrá discriminación por razón de afiliación.

Se descontará en la nómina de la empresa a todos los trabajadores que lo deseen la cuota sindical.

Se dispondrá de una hora para asamblea. Dicha hora será retribuida.

CAPITULO V

*Disposiciones varias*

Art. 17. — *Accidente laboral.* En caso de accidente laboral se abonará el 100 % del salario, desde el primer día del mismo.

Art. 18. — *Dietas.* Se fijan en la cuantía siguiente y desde el primer día:

- a) Dieta completa: 1.155 pesetas.
- b) Media dieta: 577,50 pesetas.

Art. 19. — *Ropa de trabajo.* La empresa proveerá de dos buzos al año. En el momento de la entrega de cada buzo se entregará un par de guantes, así como de un metro al año.

Art. 20. — *Comisión mixta.* La Comisión mixta estará compuesta por dos miembros a designar por la Dirección de la empresa, y los representantes del personal; tendrá como funciones la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio. Para estas cuestiones la Comisión mixta será presidida por persona elegida de común acuerdo por sus componentes, y las partes podrán ser asistidas por expertos.

La Sección Sindical de empresa elegirá a un miembro que integrará la Comisión mixta.

Art. 21. — En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

ANEXO NUM. 1

TABLA DE SALARIOS

<i>Categorías</i>	<i>Columna A S. Convenio Pesetas día</i>	<i>Columna B P. producción Pesetas día</i>	<i>Columna C H. extras</i>
Peón ... ..	1.124	270	393
P. Especialista ... ..	1.124	270	393

Categorías	Columna A	Columna B	Columna C
	S. Convenio Pesetas día	P. producción Pesetas día	H. extras
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	1.139	275	400
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	1.314	310	457
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.444	370	508
	Ptas. mes	Ptas. día	
<b>P. Administrativo:</b>			
Almacenero ... ..	34.224	277	400
Aux. Admón. ... ..	34.224	277	400
Encargado ... ..	43.399	370	508
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	36.388	277	410
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	38.215	290	433
Jefe 1. <sup>a</sup> ... ..	49.966	390	525

**ANEXO NUM. 2**

*Tiempos de producción de fontanería*

1.º — Instalaciones de hierro o cobre:

Tiempos de colocación por punto o toma de agua fría o caliente: 60 minutos para cada uno de ellos para oficial de 1.<sup>a</sup>, 67 para oficial de 2.<sup>a</sup> y 76 para oficial de 3.<sup>a</sup> (1) (2).

2.º — Instalación de desagües para P. V. C.:

Tiempo de colocación por punto o toma: 60 minutos para oficial de 1.<sup>a</sup>, 67 para oficial de 2.<sup>a</sup>, 76 para oficial de 3.<sup>a</sup> (2).

3.º — Instalación de columnas y generales de agua fría, caliente o retorno, en hierro y no superior a las dos pulgadas:

Tiempo de colocación por Ml., será de 35 minutos para el oficial de 1.<sup>a</sup>, 39 oficial de 2.<sup>a</sup> y 45 oficial de 3.<sup>a</sup> (2) (3).

4.º — Instalación de columnas y generales de agua fría, caliente o retorno, en hierro de 2 1/2" a 4":

Tiempo de colocación por Ml., de 60 minutos por equipo o pareja (4).

5.º — Bajantes de P. V. C. para fecales o pluviales:

Tiempo de colocación por Ml., será de 30 minutos para el oficial de 1.<sup>a</sup>, 34 oficial de 2.<sup>a</sup> y 38 oficial de 3.<sup>a</sup> (5).

6.º — Colocación de bañeras, platos de ducha o similares:

Tiempo de colocación para cada aparato, será de 60 minutos para el oficial de 1.<sup>a</sup>, 67 para el oficial de 2.<sup>a</sup> y 76 oficial de 3.<sup>a</sup> (6).

7.º — Colocación de aparatos sanitarios:

Tiempo de colocación por cada aparato, de 120 minutos oficial de 1.<sup>a</sup>, 134 oficial de 2.<sup>a</sup> y 152 para oficial de 3.<sup>a</sup> (2).

8.º — Montaje de las griferías de bañeras, duchas, lavadoras y lavavajillas:

Se considerará el tiempo como medio aparato sanitario.

9.º — Colocación de canalón no superior a 33 cms. de desarrollo:

Tiempo de colocación por Ml., será de 46 minutos oficial de 1.<sup>a</sup>, 52 oficial de 2.<sup>a</sup> y 59 oficial de 3.<sup>a</sup> (7).

10. — Colocación de lima o bandeleta, no superior a 33 cms. de desarrollo:

Tiempo de colocación por Ml., será de 25 minutos oficial de 1.<sup>a</sup>, 28 para oficial de 2.<sup>a</sup> y 32 para oficial de 3.<sup>a</sup> (7).

11. — Forrado de chimeneas, no superior a 33 cms. de desarrollo:

Tiempo de colocación por Ml., será de 48 minutos para el oficial de 1.<sup>a</sup>, 54 oficial de 2.<sup>a</sup> y 61 oficial de 3.<sup>a</sup> (7).

12. — Pesebrón de 50, 67 ó 75 cms. de desarrollo: Tiempo de colocación por Ml., será de 30 minutos por equipo o pareja (7).

13. — Pesebrón de un metro de desarrollo: Tiempo de colocación por Ml., será de 35 minutos por equipo o pareja (7).

14. — Colectores P. V. C. en diámetro de 83 a 160: Tiempo de colocación por Ml., será de 25 minutos por equipo o pareja (8) (9).

15. — Colectores de P. V. C. en diámetro de 180 a 315:

Tiempo de colocación por Ml., será de 30 minutos por equipo o pareja (8) (9).

16. — Se tendrá en cuenta para carga y descarga de una hora, multiplicada por el núm. de viviendas y por equipo, no computables a los tiempos de producción.

(1) Las instalaciones en hierro no tendrán un diámetro superior a 1 1/4" y los tubos se realizarán con máquina roscadora eléctrica.

(2) En las instalaciones de cobre se facilitarán los accesorios correspondientes.

(2) Estos trabajos se realizarán siempre que sea posible por pareja o equipo.

(3) Las columnas se contarán hasta llave de paso de contador.

(4) Si hubiera que hacer bobinas inferiores a un Ml., se contará cada una de ellas como un metro lineal.

(5) Los retraqueos de lonjas, se contarán como metros de colectores de 83 a 160 de diámetro.

(6) Los enganches del desagüe se contarán como punto o toma.

(7) Cada escuadra se contará como un metro lineal más, así como también cada boquilla.

(8) Cada codo, reducción o te, que haya que hacer, se contará como un Ml. más.

(9) La elaboración de soportes, así como el alargar y soldar abrazaderas, será tiempo aparte.

### ANEXO NUM. 2

#### Tiempos de producción de calefacción

Estos tiempos de producción están hechos partiendo de la base de que todos los trabajos que han de realizarse, serán con la adecuada herramienta y maquinaria precisa para su realización.

1.º — Marcar soportes, distribuir radiadores (radiador en planta), dando junta a tapones y reducciones:

Tiempo de colocación por radiador, será de 35 minutos oficial de 1.ª, 39 oficial de 2.ª y 45 oficial de 3.ª.

2.º — Colocar soportes atornillados (radiadores con una medida de tres soportes):

Tiempo de colocación por radiador, será de 20 minutos oficial de 1.ª, 23 el de 2.ª y 27 oficial de 3.ª.

3.º — Cortar y roscar:

Tiempo de colocación por radiador, será de 15 minutos oficial de 1.ª, 18 el de 2.ª y 21 oficial de 3.ª.

4.º — Enganches de radiador con plantilla:

Tiempo de colocación por radiador, será de 67 minutos para oficial de 1.ª, 75 para el de 2.ª y 85 para el de 3.ª.

5.º — Enganche de radiador con llave y detentor, desde columna montante dejando rematado el enganche:

Tiempo de colocación por palomilla atornillada o recibida, será de 78 minutos para el oficial de 1.ª, 85 oficial de 2.ª y 95 oficial de 3.ª.

6.º — Soltar radiadores:

Tiempo por radiador, será de 10 minutos oficial de 1.ª, 12 oficial de 2.ª y 15 oficial de 3.ª.

7.º — Colocar radiadores después de pintados:

Tiempo por radiador, será de 15 minutos oficial de 1.ª, 17 oficial de 2.ª y 20 oficial de 3.ª.

8.º — Generales hasta 2½", incluso dilatador (prefabricado) para columnas montantes:

Tiempo de colocación, será de 70 minutos por Ml. oficial de 1.ª, 78 oficial de 2.ª y 85 oficial de 3.ª.

9.º — Columnas hasta 2½", incluso dilatador (prefabricado):

Tiempo de colocación por Ml., será de 22 minutos oficial de 1.ª, 25 oficial de 2.ª y 30 oficial de 3.ª.

#### Por circuitos

10. — Generales hasta 2½":

Tiempo de colocación por Ml., será de 60 minutos oficial de 1.ª, 67 oficial de 2.ª y 76 oficial de 3.ª.

11. — Columnas hasta 2", incluso dilatador, tomas de vivienda y montaje de llaves:

Tiempo de colocación por Ml., será de 40 minutos oficial de 1.ª, 45 el de 2.ª y 52 oficial de 3.ª.

12. — Válvulas de zona:

Tiempo de colocación para cada una de ellas, será

30 minutos para el de 1.ª, 34 oficial de 2.ª y 40 oficial de 3.ª.

13. — Colectores prefabricados:

14. — Circuitos de viviendas con válvula de 4 vías en tubo Isotub o cobre:

Tiempo de colocación por radiador, será de 90 minutos oficial de 1.ª, 100 oficial de 2.ª y 115 oficial de 3.ª.

15. — Circuito de cobre con anillo de venturi, incluso montaje de llaves y detentores:

Tiempo de colocación por radiador, será de 75 minutos oficial de 1.ª, 83 oficial de 2.ª y 90 oficial de 3.ª.

16. — Instalación de cobre con ramales independientes por radiador, partiendo del colector de distribución:

Tiempo de colocación por radiador, será de 75 minutos oficial de 1.ª, 83 oficial de 2.ª y 90 oficial de 3.ª.

#### Viviendas individuales

17. — Trabajo a realizar por pareja o equipo:

En 8 horas se harán 8 puntos de radiador en tubo de hierro.

En 8 horas se harán 14 puntos de radiador en tubo cobre.

El tubo de conexión a la caldera se considerará con equivalencia a dos puntos de radiador, es decir:

Tubo de conexión hierro: 4 horas.

Tubo conexión cobre: 2,28 horas.

#### Sala de calderas

18. — Tomando como base que la ejecución de este trabajo será llevado a cabo por pareja o equipo y partiendo de una potencia de 500.000 Kcal/h. a realizar en 240 horas, resulta:

Que por cada 100.000 Kcal/h. tardará un tiempo de 24 horas.

#### Agua caliente

19. — Montar circuito primario y realización de secundario, con tomas fuera de las salas de calderas. Se tomarán las mismas bases que para la sala de calderas.

#### Gasóleo

20. — Boca de carga directa, ventilación y alimentación a un quemador, será de 24 horas por pareja. Boca de carga desplazada, 32 horas por pareja.

Con dos quemadores, carga directa, 32 horas por pareja.

Con dos quemadores, carga desplazada, 40 horas por pareja.

Con dos tanques, dos quemadores, carga directa, 40 horas por pareja.

Con dos tanques, dos quemadores, carga desplazada, 48 horas por pareja.

Burgos, 6 de febrero de 1981.

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL LAGO

Debidamente autorizado por el

Servicio Provincial de ICONA, se anuncia a pública subasta el aprovechamiento de resinas de 11.553 pinos del monte "El Pinar núm. 5-A", de pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 346.590

pesetas, obrando en poder de dicha Entidad Local el oportuno pliego de condiciones.

Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil, en el que se

cumplan también diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose pliegos hasta media hora antes de su celebración, siendo la fianza provisional el 5 % y del 10 % la definitiva.

En caso de quedar desierta, se celebrará de nuevo, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir de la primera.

Tubilla del Lago, 6 de febrero de 1981. — El Alcalde, Felicísimo Fernández Abajo.

775.—950,00

### AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta del aprovechamiento de resinas de 10.390 pinos, sitios en "El Monte 201-A", de esta pertenencia, con una tasación de 311.700 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional el 5 por 100 de la tasación. Quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del 6 por 100 del importe de la subasta.

Si la subasta quedara desierta, se celebrará la segunda y tercera, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de las anteriores, a la misma hora y en las mismas condiciones.

La Horra, a 10 de febrero de 1981. El Alcalde (ilegible).

776.—975,00

### AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las once horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta del aprovechamiento de resinas de

1.900 pinos, sitios en el monte "Carregumiel 201-C", de esta pertenencia, con una tasación de 57.000 ptas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional el 5 por 100 de la tasación. Quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del 6 por 100 del importe de la subasta.

Si la subasta quedara desierta, se celebrará la segunda y tercera, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de las anteriores, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Olmédillo de Roa, a 11 de febrero de 1981. — El Alcalde, Víctor Martínez.

777.—975,00

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE TOLBAÑOS DE ARRIBA

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y con arreglo a los pliegos de condiciones técnico-facultativas aprobadas en fecha 25 de abril de 1975, se anuncia subasta pública con carácter de urgencia, del aprovechamiento de madera que a continuación se expresa, para el día 7 de marzo de 1981, a las doce horas, en lote único:

87 pinos silvestres desarraigados, con 29 m. cúbicos de madera, a 2.400 pesetas, 69.600 pesetas.

218 pinos silvestres desarraigados, con 216 m. cúbicos de madera, a 3.000 pesetas, 648.000 pesetas.

32 pinos silvestres verdes tronchados, con 25 m. cúbicos de madera, a 2.450 pesetas, 61.250 pesetas.

68 m. cúbicos de leñas de sus copas, a 250 pesetas, 17.000 pesetas.

Total global, 795.850 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta el mismo día de la subasta hasta las once horas. De quedar desierta, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles a partir de la subasta.

Tolbaños de Arriba, 18 de febrero de 1981.—El Presidente, David Segura.

855.—975,00

### AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL AGUA

Habiendo quedado desierta la subasta para el aprovechamiento de 964 chopos de clase canadiense, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 293 de 20 de diciembre último, se anuncia nueva subasta con el 10 % a la baja, con tasación de 1.360.800 pesetas, aplicándose el mismo pliego de condiciones que rigió en la primera, excepto al precio que se señala y la resultante para fianza provisional de 40.824 pesetas.

La subasta se celebrará a las doce horas del veintinueve días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 293, antes citado, admitiéndose hasta veinticuatro horas antes del señalado para la subasta.

De quedar desierta, se celebrará una segunda, en el undécimo día hábil siguientes a la primera, a la misma hora, local y tipo de licitación.

Tubilla del Agua, 2 de febrero de 1981. — El Alcalde, Luis Díaz.

778.—925,00

### Anuncios Particulares

#### CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro ordinario número 3000-1-124.455/6, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

767.—245,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta escolar número 43.535.

Plazo para oponerse: 15 días.

735.—245,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la Libreta número 54.646-2, de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

734.—245,00